

RESOLUCIÓN **151**  
Valledupar **25 ABR 2013**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ABIERTO PERIODO DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO CONTRA EL SEÑOR PEDRO RAÚL RODRÍGUEZ DÍAZ.**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la resolución N 014 de Febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de las leyes 99 de 1993, ley 1333 de 2009.

#### CONSIDERANDO

Que la oficina jurídica mediante Resolución No. 457 del 25 de noviembre de 2009 inicio Procedimiento Sancionatorio Ambiental y Formulo Pliego de Cargos en contra del señor PEDRO RODRIGUEZ, propietario del Predio "El LUJAN", municipio de San Diego- Cesar, por captación ilegal de la corriente del Manantial "El Cañito", sin el permiso correspondiente de Corpocesar, que a la letra reza:

*"ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio Ambiental en contra de PEDRO RODRIGUEZ...*

*ARTÍCULO SEGUNDO: Formular Pliego de cargos al señor PEDRO RODRIGUEZ, por la presunta transgresión de las siguientes normas ambientales:*

*Artículos 8, 79,95 numeral 8 de la Constitución Nacional  
Artículos 51, 52, 86, 88, 89, 91, 92,133 del Decreto 2811 de 1974  
Artículos 28, 29, 30, 32, del decreto 1541 de 1978."*

Que la Resolución No. 457 del 25 de noviembre de 2009, fue notificada de manera personal al señor PEDRO RAÚL RODRÍGUEZ DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.187.260 expedida en Valledupar.

Que el señor JAIDER RODRIGUEZ ARMENTA, ejerció el Derecho de Contradicción y Defensa, como poderdante del señor PEDRO RAÚL RODRÍGUEZ DÍAZ, debidamente facultado a través de poder, presentando escrito de Descargos dentro del término legal.

Que en la Etapa probatoria se pretende recopilar elementos de convicción, encaminados a obtener piezas probatorias de carácter pertinente, necesarias dentro del proceso de verificación o representación de los hechos, materia del debate.

Por consiguiente las piezas probatorias procesales deben ser conducentes y eficaces ya que los hechos en el proceso los que constituyen el tema a probar le corresponden tener incidencia sobre lo que se va a concluir; esa relación esa incidencia se llama conducencia o pertinencia.

Por lo tanto para emitir pronunciamiento sobre el decreto y práctica de las pruebas solicitadas dentro del presente proceso que nos ocupa, el Despacho las considera conducentes y pertinentes toda vez que constituyen un medio idóneo admitido por la ley, por cuanto hacen relación directa con los hechos que se trata de probar, por tanto esas mismas, tendrán en cuenta en el momento de proferir el Acto Administrativo definitivo y así se dispondrá en la parte motiva de la presente Resolución.

Que con fundamento en el artículo 29 de la Constitución Nacional y en concordancia con los artículos 24 y 25 de la Ley 1333 de 2009, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para que el investigado presentara sus descargos y presentara las pruebas pertinentes.

25 ABR 2013




**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA OROZCO SÁNCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto Eivys vega  
RAD. 2009-268